



PODER JUDICIAL DE CÓRDOBA

**J.1A INST.C.C.FAM.6A-SEC.11 - RIO CUARTO**

Protocolo de Autos

Nº Resolución: 292

Año: 2021 Tomo: 3 Folio: 658-659

EXPEDIENTE SAC: 10304378 -  - MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A. - CONCURSO PREVENTIVO

AUTO NUMERO: 292.

RIO CUARTO, 29/09/2021.

**Y VISTOS:** Estos autos caratulados "MOLINO CAÑUELAS S.A. –CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 10304378), en los que en fecha 27 de Septiembre de 2021 comparece el Dr. Juan Manuel González Capra, en carácter de letrado apoderado de “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.”, con el patrocinio letrado del Dr. Facundo Clodomiro Carranza y solicita aclaratoria de la Sentencia N° 53 de fecha 22 de Septiembre del 2021 recaída en autos, en cuanto a que la mencionada resuelve officiar a la Dirección General de Aduanas a fin de que impida la salida del país de bienes de la concursada. Expresa que una parte sustancial de su actividad, que hace al giro ordinario de la empresa, se desarrolla a través de la exportación de productos, lo que dicho impedimento podría afectar el normal desarrollo de la actividad comercial. Manifiesta que la medida adoptada en los términos en que se encuentra concebida en la resolución de apertura importará muy probablemente que la compañía sea suspendida en el Registro de Importadores y Exportadores en el cual actualmente se encuentra inscripta y habilitada para desarrollar dicha actividad, lo que alude, podría causar un perjuicio irreparable. Resalta que la actividad de Molino Cañuelas S.A.C.I.F.I.A. está estrechamente relacionada con la exportación de materias primas, sus derivados y productos manufacturados, de modo que prohibir la salida del país de “bienes” de propiedad de la concursada limitaría la capacidad exportadora de la

concurada y de ese modo afectaría su posibilidad de generar ingresos, mantener la fuente de trabajo y reestructurar oportunamente su deuda. Que en consecuencia, solicita que se oficie a la Dirección General de Aduanas a los efectos de indicar que deberá mantener inscrita a la concursada en el Registro de Importadores y Exportadores. Que con fecha 27/09/2021 se dictó el decreto de autos. En este estado, pasan las actuaciones a despacho para resolver.

Y CONSIDERANDO: I) Que la sociedad concursada solicita aclaratoria de la Sentencia N° 53 de fecha 22/09/2021 en cuanto resuelve oficiar a la Dirección General de Aduanas a fin de que impida la salida del país de bienes de la deudora y asimismo, que se oficie a la Dirección General de Aduanas a los fines de indicar que deberá mantener inscrita a la concursada en el Registro de Importadores y Exportadores toda vez -entiende- que su presentación en concurso preventivo y dicho impedimento pueden resultar un perjuicio irreparable.

II) Que la cuestión traída a decisión del tribunal radica en la cancelación de la restricción para salir del país de bienes y/o mercaderías de producción de la concursada, dispuesta con motivo de la apertura de su proceso concursal conforme Sentencia N° 53 del 22/09/2021 (“Oficiése a la Dirección General de Aduana para que impida la salida del país de bienes de la persona jurídica concursada.” -punto VII) y XIX) de la parte resolutive-), en resguardo de la integridad del activo social en cuanto configura la prenda común de los acreedores. Que, si bien la medida señalada tiene carácter precautorio, esto es, tendiente a evitar la desaparición de los bienes de la concursada, no debe perderse de vista -en el marco del concurso preventivo- la preservación de la actividad empresarial y que ésta se lleve a cabo con la mayor normalidad y regularidad posible, con miras al logro de los fines del instituto concursal. Es entonces que, en pos de no entorpecer la actividad de la empresa de la deudora, restringiendo y/o limitando su giro comercial, la suscripta entiende razonable la petición esgrimida, posibilitando el egreso del territorio nacional exclusivamente de los bienes de cambio (productos y/o mercaderías) que elabora la firma “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A” para su comercialización; circunstancia que impone el levantamiento de la prohibición

oportunamente dispuesta en autos, con el debido contralor que deberá efectuar la sindicatura que resultare sorteada respecto del egreso de bienes y/o mercaderías (exportación), limitado a aquello que constituya la actividad propia del giro comercial ordinario de la empresa. Asimismo debe disponerse que la Dirección General de Aduanas no deberá dar de baja a la concursada del Registro de Importadores y Exportadores por causa en la apertura de su concurso preventivo.

III) Que pese a que aún no se ha efectuado el sorteo de la Sindicatura en autos, a los fines de evitar mayores perjuicios en el desarrollo de la actividad dentro de las previsiones que contienen los Arts. 15, 16 y c.c. de la L.C.Q y sin perjuicio del control que se le asigne oportunamente a la Sindicatura que resulte sorteada,

RESUELVO:

1º) Habilitar a la concursada “MOLINO CAÑUELAS S.A.C.I.F.I.A.” a la exportación de bienes y/o mercaderías (bienes de cambio) propias de su giro comercial ordinario; a cuyo fin ordénese el levantamiento de la prohibición de salida de bienes del país oportunamente dispuesta en autos.

2º) A los fines aquí dispuestos, líbrese oficio a la Dirección General de Aduanas a los fines de informarle que no deberá dar de baja a la concursada del Registro de Importadores y Exportadores por causa en la apertura de su concurso preventivo.

3º) Por otro lado, hágase saber a la sindicatura –que oportunamente resultare sorteada y designada a los fines del contralor de la administración de la concursada- que deberá ejercer el estricto contralor del ingreso y egreso de bienes y/o mercaderías de la sociedad cesante, en el marco señalado en los considerandos de este resolutorio.

**PROTOCOLÍCESE Y HÁGASE SABER.**

Texto Firmado digitalmente por:

**MARTINEZ Mariana**

JUEZ/A DE 1RA. INSTANCIA

Fecha: 2021.09.29